



NIT. 800091594-4

CIRCULAR N° 049

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA SOLICITUD DE COMPENSATORIO ELECCIONES 2014

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2014

Ante los interrogantes presentados por la comunidad educativa, la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, en materia del compensatorio por razón del sufragio y del ejercicio de la función pública de jurado de votación, del personal docente, directivo docente y administrativo que presta sus servicios en las instituciones y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, y que prestó sus servicios en esta labor electoral, da a conocer la normativa y procedimiento respectivo, teniendo en cuenta que el ejercicio de los derechos anteriormente mencionados, no debe afectar la permanencia de los estudiantes en la institución educativa ni el acceso a la educación:

LEY 403 DE 1997

*“Artículo 3º. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.”
(Subraya ajena al texto).*

DECRETO 2241 DE 1986

“ARTÍCULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

249

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.
(Subrayas ajenas al texto).

A su paso, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha dado respuesta a las inquietudes planteadas de la siguiente manera:

“¿Si yo fui jurado y vote tengo derecho al día de descanso por haber prestado el servicio y al medio día por haber sufragado? Si. De acuerdo con el Radicado número 2450 – 2778 – 3649 - 3684 del 24 de junio de 2010 del Consejo Nacional Electoral “se trata de dos aspectos diferentes: el primero el descanso por la labor ejercida como jurado y el segundo, que deviene de reglamentación independiente que contempla un estímulo para todo ciudadano por el simple hecho de haber ejercido su derecho al voto”, señala el Consejo Nacional Electoral.

¿Los beneficios tienen alguna caducidad? El artículo 2° del Decreto 2959 de 1997 señala que el certificado electoral se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. En cuanto a los descansos que contemplan las normas, la Ley indica que para el caso de jurados es de un día, que debe ser tomado dentro de los 45 días siguientes a la elección, y que para los votantes es de mediodía, el cual debe ser disfrutado dentro de los 30 días siguientes a la elección.

¿El empleador está obligado a dar el correspondiente descanso al empleado que votó? Sí, por ser estos beneficios otorgados por la Ley el empleador no podrá negarse a reconocer el día compensatorio de descanso remunerado, deberá el ciudadano acordar con su empleador cuando tomará el respectivo medio día compensatorio pero no podrá negarle este derecho.

¿Si el empleador no concede el debido descanso al empleado que votó qué debe hacer el ciudadano? Si se trata de un empleado de una entidad pública, puede presentar una acción de cumplimiento, ya que el empleador le estaría negando un derecho consagrado en la ley. En el caso de empleados de empresas privadas, pueden presentar una queja ante el Ministerio de Protección Social o la Oficina del Trabajo, explicando la situación ya que la Ley concede el descanso y su disfrute es obligatorio. También puede acudir ante la jurisdicción laboral.” (relevancias ajenas al texto). Fuente: <http://www.registraduria.gov.co/Descuentos-entramites-y-medio-dia.html>

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

049

En conclusión, el compensatorio únicamente procede para los empleados que certifiquen haber actuado como jurados de votación y media jornada laboral para quienes acrediten haber hecho uso del derecho al sufragio.

- Conforme lo anterior, los directivos docentes deberán de común acuerdo con las personas a su cargo, acordar el compensatorio en los términos establecidos en la normativa antes descrita, mediante escrito y previa acreditación así:

Un día y medio, si el empleado fue jurado de votación y votó. (Deberá acreditarlo con la certificación de haber prestado la función pública de jurado expedida por la Registraduría y con el certificado electoral)


Un día, si el empleado fue jurado de votación. (Deberá acreditarlo con la certificación de haber prestado la función pública de jurado expedida por la Registraduría)

Medio día, si el empleado ejerció su derecho al voto. (Deberá acreditarlo con el certificado electoral).

- De la misma manera los directores y rectores deberán acreditar la función pública ejercida o el ejercicio a su derecho al sufragio, para que de común acuerdo con la Dirección Administrativa y Financiera se disfrute del compensatorio, siempre y cuando no se afecte la normal prestación del servicio.
- No es permitido otorgar los compensatorios en forma masiva por cuanto afecta el calendario académico, trasgrediendo lo ordenado en el artículo 15 del Decreto 1850 del 2002, el cual consagra que ni la entidad territorial, ni el rector, ni el consejo directivo tienen la competencia para modificar el calendario escolar.



WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
CAQUETA



Proyectó y Revisó: Alba Ligia Méndez Matamoros
Dirección Administrativa y Financiera SEDC

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

